



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3166

I 29/09/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

LISOL - 1 - 313

OPASI - 2 - 240

RUNOR - 1 - 406

Requisitos mínimos de liquidez. Emisión y colocación obligatoria de deuda. Evaluación de Entidades Financieras Actualización de los textos ordenados

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia.

En el primero de los casos la actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en las resoluciones difundidas por la Comunicación "A" 3015, considerando además lo divulgado por la Comunicación "A" 3023.

En los restantes ordenamientos, la actualización se efectúa en función de lo establecido en el Artículo 2° del Decreto 342/2000 que dispone la disolución del Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria y la transferencia de sus activos al Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

Alejandro Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO: 5 hojas



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia.

1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados.	20
1.3.5.	Depósitos a la vista -cajas de ahorros, cuentas corrientes, etc., excepto las cuentas “Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción” y “Pago de remuneraciones”-, cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición.	80
1.3.6.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	20
1.3.7.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones”, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones negociables, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:	
	i) Hasta 59 días.	20
	ii) De 60 a 89 días.	20
	iii) De 90 a 179 días.	15
	iv) De 180 a 365 días.	10
	v) Más de 365 días.	0
1.3.8.	Colocaciones a la vista –cualquiera sea la forma de imposición y su retribución- que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	100



B.C.R.A	EMISION Y COLOCACION OBLIGATORIA DE DEUDA
	Sección 3. Modalidades de colocación.

3.2. Emisión de acciones.

Se admitirá la emisión de acciones representativas del capital social de la entidad cuya oferta pública haya sido autorizada por el organismo regulador competente en la materia y sean negociables en mercados del país o en los que funcionen en países integrantes de la Organización de Desarrollo y Cooperación Económicos (O.C.D.E.) que hayan emitido títulos que cuenten con calificación internacional de riesgo "AAA" o equivalente, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras", considerando a tal efecto el importe efectivo de la integración.

Las acciones adquiridas por personas físicas y jurídicas vinculadas a la entidad, según las definiciones establecidas en la materia por el Banco Central de la República Argentina, no se computarán durante 360 días contados a partir de la integración, a los fines de determinar el cumplimiento del importe mínimo a que se refiere el punto 1.1. de la Sección 1.

3.3. Entidades controlantes.

En el caso de entidades controlantes de otra/s entidad/es financiera/s local/es -por tenencia de paquete accionario que otorgue directamente el control-, sujetas al régimen de "Supervisión consolidada", se admitirá que la emisión y colocación de deuda sea realizada exclusivamente por la entidad controlante, considerando, a los fines de determinar su importe mínimo, el total de los conceptos comprendidos -punto 1.1. de la Sección 1.- correspondientes a la entidad controlante y su/s subsidiaria/s.

3.4. Declaración jurada.

Los bancos del exterior y las entidades financieras locales que coloquen sus recursos en cualesquiera de los instrumentos a que se refieren los puntos 3.1.2. a 3.1.4. deberán manifestar con carácter de declaración jurada que no registran pasivos (depósitos, otras obligaciones por intermediación financiera, etc.) con la entidad emisora que impliquen neutralizar, directa o indirectamente, la obligación establecida por el presente régimen.

Las declaraciones deberán ser presentadas en forma directa por los firmantes a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.5. Colocación no computable.

No será computable la emisión de obligaciones negociables con oferta pública que sean suscriptas e integradas por el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3166	Vigencia: 29.09.00	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EMISION Y COLOCACION OBLIGATORIA DE DEUDA
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones	
Sec.	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo		
1.	1.1.		"A" 2494	1.		Modificado por la Com. "A" 2616. Según Com. "A" 2825 y "A" 3093.	
	1.2.		"A" 2494	2.	1° y 3°	Modificado por la Com. "A" 2653, punto 3. y Com. "A" 2886, pto. 1.	
	1.3.1.		"A" 2494 "A" 2266	3.1. 1.2.1.3.		Según Com. "A" 3093, pto. 1.	
	1.3.2.		"A" 3093	1.			
	1.3.3.		"A" 2494	3.2.		Según Com. "A" 3093, pto.1.	
2.	2.1.		"A" 2494	6.1.			
	2.2.		"A" 2494	6.2.			
3.	3.1.1.		"A" 2494	4.1.			
	3.1.2.		"A" 2494	4.2.			
	3.1.2.1.		"A" 2653	5.	1°	Incorpora aclaración interpretativa.	
	3.1.2.2.		"A" 2653	5.	2°		
	3.1.3.		"A" 2494	4.3.			
	3.1.3.1.		"A" 2653	5.	1°	Incorpora aclaración interpretativa.	
	3.1.3.2.		"A" 2653	5.	2°		
	3.1.4.		"A" 2494	4.4.	1°		
	3.1.5.		"A" 2494	4.4.	2°	Según Com. "A" 3093.	
	3.2.	1°		"A" 2494	4.	4°	Según Com. "A" 2653, pto. 4.
				"A" 2494	4.	4°	Según Com. "A" 3093, pto. 2.
	3.3.		"A" 2494	4.	5°	Según Com. "A" 2653, pto. 4.	
	3.4.		"A" 2494	4.	2° y 3°	Según Com. "A" 3093, pto. 3.	
	3.5.		"A" 2653	5.	3°	Según Decreto 342/00.	
	4.	4.1.		"A" 2886			Vigencia según Com. "A" 2931, pto. 1. Según Com. "A" 3093.
4.2.		último	"A" 2886			Vigencia según Com. "A" 2931, pto. 1.	
4.2.1.			"A" 2886			Vigencia según Com. "A" 2931, pto. 1.	
4.2.2.			"A" 2886			Según Com. "A" 2931 y 2970 (pto. 3.8. de la Sección 3.)	



B.C.R.A.	EVALUACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Pautas mínimas de análisis para la elaboración del IEF.

- ix) Capacidad para mantener un control consolidado de la entidad financiera y sus subsidiarias.
- x) Capacidad de la Gerencia para entender los riesgos asociados con los distintos activos, incluidos los productos derivados.
- xi) Participación de la entidad en otras sociedades (financieras o no): rol que juegan tales empresas en la estrategia y resultados de la entidad.
- xii) Participaciones de los accionistas en otras empresas. Política de asistencia crediticia a empresas vinculadas.
- xiii) Cumplimiento de la normativa del Banco Central de la República Argentina, en especial la prudencial, mecanismos desarrollados para su cumplimiento. Dificultades experimentadas por la entidad en su relación con el Banco Central de la República Argentina durante los últimos cinco años. Planes de saneamiento, su cumplimiento. Existencia de sumarios y/o litigios contra la entidad -cualquiera sea el demandante-, su posible impacto económico. Asistencia vía redescuentos por iliquidez y préstamos otorgados por los fondos fiduciarios de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros o para el Desarrollo Provincial.
- xiv) Seguimiento y observancia de memorandos o informes de inspecciones remitidos por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

6.2.2.7. Utilidades.

Se examinarán todos aquellos factores necesarios para formar una opinión acerca del nivel actual y la evolución de las utilidades de la entidad.

Como mínimo se deberá informar sobre:

- i) Nivel de las utilidades respecto del patrimonio neto, de la cartera irregular neta de sus provisiones y del total de activos.
- ii) Impactos de los ajustes a los estados contables surgidos de la inspección del Banco Central de la República Argentina o propuestos por la Auditoría interna o externa o por la sociedad calificadora.
- iii) Evolución de las utilidades: variabilidad de las utilidades trimestrales.
- iv) Composición de las utilidades: por intermediación financiera (préstamos), por servicios, provenientes de activos líquidos, por negociación de títulos.
- v) Costos de la entidad: principales rubros de costos. Evolución.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3166	Vigencia: 29.09.00	Página 7
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Punto	Párr.		
6.	6.2.2.1.	ii)	"A" 2688	6.2.2.1.2.		Según Com. "A" 2907	
		iii)	"A" 2688	6.2.2.1.3.			
		iv)	"A" 2688	6.2.2.1.4.			
		v)	"A" 2688	6.2.2.1.5.			
		vi)	"A" 2688	6.2.2.1.6.			
		vii)	"A" 2688	6.2.2.1.7.			
		6.2.2.2.	i)	"A" 2688	6.2.2.2.1.		
	ii)		"A" 2688	6.2.2.2.2.			
	iii)		"A" 2688	6.2.2.2.3.			
	iv)		"A" 2688	6.2.2.2.4.			
	v)		"A" 2688	6.2.2.2.5.			
	vi)		"A" 2688	6.2.2.2.6.			
	vii)		"A" 2688	6.2.2.2.7.			
	viii)		"A" 2688	6.2.2.2.8.			
	ix)		"A" 2688	6.2.2.2.9.			
	6.2.2.3.		"A" 2688				Según Com. "A" 2907
		1°	"A" 2688	6.2.2.2.10	1° inc. a)		Idem anterior
		1°	"A" 2688	6.2.2.2.10.	1° inc. b)		Idem anterior
		1°	"A" 2688	6.2.2.2.10.	1° inc. c)		Idem anterior
		2°	"A" 2688	6.2.2.2.10.	2°		Idem anterior
		3°	"A" 2688	6.2.2.2.10.	3°		Idem anterior
		4°	"A" 2688	6.2.2.2.10.	1° inc. d)		Idem anterior
		5°	"A" 2688	6.2.2.2.10.	4°		Idem anterior
	6.2.2.4.	i)	"A" 2688	6.2.2.2.11.			
		ii)	"A" 2688	6.2.2.2.12.			
		iii)	"A" 2688	6.2.2.2.13.			
		iv)	"A" 2688	6.2.2.2.14.			
	6.2.2.5.		"A" 2688	6.2.2.2.15.			
	6.2.2.6.	1°	"A" 2688	6.2.2.3.			
		i)	"A" 2688	6.2.2.3.1.			
		ii)	"A" 2688	6.2.2.3.2.			
		iii)	"A" 2688	6.2.2.3.3.			
iv)		"A" 2688	6.2.2.3.4.				
v)		"A" 2688	6.2.2.3.5.				
vi)		"A" 2688	6.2.2.3.6.				
vii)		"A" 2688	6.2.2.3.7.				
viii)		"A" 2688	6.2.2.3.8.			Según Com. "A" 2907	
ix)		"A" 2688	6.2.2.3.9.				
x)		"A" 2688	6.2.2.3.10.				
xi)		"A" 2688	6.2.2.3.11.				
xii)		"A" 2688	6.2.2.3.12.				
xiii)		"A" 2688	6.2.2.3.13.			Según Decreto 342/00.	
xiv)	"A" 2688	6.2.2.3.14.					